

Recensiones

Arroba Conde, Manuel J. *Derecho Procesal Canónico*. Madrid: EDIURCLA-Publicaciones Claretianas, 2022, 789 pp. ISBN: 978-84-7966-772-6.

El 30 de mayo del año en curso, en el despertar del día, como si fuera a impartir la última lección magistral y vital —tras un breve periodo de enfermedad, que avanzó demasiado rápido— nos dejaba el profesor Manuel J. Arroba Conde, CMF. Como toda su vida, el testimonio de las últimas semanas fue el de una persona honrada, amable, fuerte, que aceptó la voluntad de Dios. En el día de su «partida» muchos dimos gracias a Dios por su vida, y de manera muy especial, por su producción científica y por su quehacer jurídico. Nos dejaba un gran vacío, pero también una inmensa gratitud a Dios por su vida y su obra. De todas sus publicaciones, quizás la más relevante sea su tratado de «derecho procesal canónico», cuya novena edición —en castellano—, presentada de modo «oficial» en la sede del Colegio de Abogados de Madrid en enero de 2023, ahora comentamos a modo de recensión.

Como idea general decir que se trata de una obra maestra, por su contenido, y porque es la obra de un maestro de derecho procesal. En los años inmediatamente sucesivos al CIC 83, el profesor Arroba Conde, testigo directo de los desafíos que el nuevo Código suscitaba, publicó una obra en la que explicaba e interpretaba las diversas instituciones jurídico-procesales del nuevo libro VII; los destinatarios directos eran sus alumnos del Laterano de Roma, en el que durante decenios vendría a ejercer su docencia; ese texto se convirtió pronto —y desde entonces hasta ahora lo ha sido mucho más—, en un texto de referencia para cualquier estudioso del derecho procesal canónico, y también para los operadores jurídicos de todo el mundo.

El libro que recensionamos —que ha sido traducido a diversos idiomas—, incluye las novedades del *Mitis Iudex*, pero sustancialmente mantiene el mismo cuerpo dogmático y exegético de las primeras ediciones publicadas en español e italiano.

Como no podía ser de otro modo, este texto recoge todo su bagaje de conocimientos, y toda su experiencia jurídica como consultor de diversas Congregaciones romanas, entre ellas en la Signatura Apostólica y en el PCTL; y también recoge su experiencia como investigador y divulgador privilegiado del derecho procesal canónico, así como su experiencia como administrador del derecho en el ámbito forense, al que se dedicó especialmente en los últimos años de su vida, sobre todo

en su condición de juez del Tribunal de la Rota de España: ¡es difícil encontrar un artículo científico en este rama del derecho canónico que no tenga citas y referencias al profesor Arroba Conde en general, y a este manual en particular! Como digo, este texto es el fruto de muchos años de trabajo y estudio; en él se refleja su vasta formación jurídica, su capacidad intelectual, su talento y disciplina en estudio y en la investigación, y también su laboriosidad.

Son muchos los temas e instituciones que el profesor Arroba trata en un libro que es un verdadero tratado-manual de derecho procesal canónico, todos ellos con precisión y exhaustividad. Su aproximación no es sólo exegética; más allá de la norma, Arroba ha intentado siempre buscar el fundamento jurídico de la norma positiva, algo que se pone especialmente de relieve en este libro.

El punto de partida de sus reflexiones ha sido la relación entre derecho y persona, en concreto, la condición racional y relacional de la misma. Como indica en la introducción, el derecho —también en la Iglesia— encuentra su fundamentación primera en la condición racional del ser humano que, a diferencia otros seres, no se apoya en sus acciones en su estructura biológica totalmente predeterminada... por estímulos externos de naturaleza instintiva, sino por su condición de ser libre, dotado de razón y esencialmente configurado como ser relacional. Libertad, racionalidad y relacionalidad comportan la necesidad de establecer un orden social que regule las relaciones intersubjetivas, surgiendo así como necesarias unas normas, tanto éticas como jurídicas, con las que orientar y regular las conducta individual y la convivencia social y en comunidad.

Racionalidad y relacionalidad conforman la base de la ética y derecho, pero desde criterios y perspectivas distintas. A la ética pertenecen los juicios de valor compartidos y universalmente aceptados por los destinatarios; el derecho positivo, aun reflejando tales valores, procede de una autoridad legislativa-normativa, con la que se intenta organizar de modo correcto las relaciones concretas entre personas. Para Arroba, el fundamento racional del derecho proviene de la correspondencia de las normas con la promoción de los valores individuales y sociales, todo ello ordenado al bien común. Igualmente, él considera el derecho como una realidad que tiende a organizar la cooperación social, cuyo fundamento está constituido por las necesidades sociales propias de la naturaleza racional y relacional de ser humano. Aunque no el único, también éste es el fundamento del derecho en esta comunidad de personas que es la Iglesia.

En efecto, en la Iglesia hay una dimensión de justicia, que tiene que ver con esta sociabilidad, y también con su naturaleza espiritual y con su misión salvífica, y con las relaciones de justicia que en su seno se dan. En este sentido, con su derecho procesal, la Iglesia da testimonio de una cultura procesal capaz de confrontarse con los modos de administración de justicia presentes en los sistemas seculares. Como gran procesalista, Arroba sostiene que, como ocurre en todo sistema jurídico, el derecho procesal es el que expresa con mayor claridad el peso de valores tales como la seguridad y la obligatoriedad, sin los cuales, el

derecho subjetivo no tendría la condición de tal, pues no podría verse protegido ante su eventual conculcación.

Es verdad que, como indica en la introducción, «estos valores, aunque irrenunciables, no pueden comprometer la tutela, también indispensable, de la centralidad de la persona y de la identidad de la Iglesia como comunidad sostenida por la libre adhesión a los vínculos de la Fe y de la misión que le ha sido confiada por Cristo» (p. 6). En relación con ello, «sin negar la prevalencia del fuero interno respecto de los fines espirituales últimos del ordenamiento eclesial, al tiempo que se fomentan —con mayor amplitud incluso que en otros sistemas jurídicos— las soluciones conciliadoras y alternativas al proceso, también en el ordenamiento de la Iglesia se requieren soluciones de autoridad, considerando tales sólo las que se ajustan a la verdad surgida en el proceso justo» (*ibidem*).

El hilo conductor del texto parte de una idea: el discernimiento de conciencia, como forma más elevada de la praxis cristiana en el tratamiento de las experiencias de mayor tensión, puede beneficiarse de la actividad procesal, que bien puede considerarse una forma especial y especializada de discernimiento. El proceso, con todo su dinamismo, pone de manifiesto que el modo más adecuado y correcto de obtener la justicia y averiguar la verdad es la discusión progresiva (el contradictorio), la confrontación dialógica (lo que él llama la «lógica dialógica»), entre las partes, en posición de igualdad, para llegar a una decisión final (la sentencia) pronunciada por una figura imparcial (el juez), sobre la base de unos argumentos (pruebas), a través del mecanismo valorativo de la certeza moral, decisión susceptible de ser revisada (apelación).

El libro se dirige de modo directo a los estudiantes de licenciatura en derecho canónico, pero, por su rigor científico, está llamado a ser un auxilio para cualquier operador jurídico canónico, especialmente en el ámbito del desempeño forense.

La obra está dividida en dos partes. La *Parte I (pars statica)* está dedicada a los presupuestos procesales. Como no podía ser de otro modo, trata cuestiones muy diversas de teoría jurídica general que van más allá del mero estudio exegético de la norma. Las normas de la *Dignitas Connubii* y el m. p. *Mitis Iudex* se insertan dentro del texto, sin alterar el tratamiento general de los presupuestos procesal. Esta Parte I la integran cinco capítulos y veinticinco temas. El *Capítulo I* está dedicado a una serie de «naciones generales», incluyéndose entre éstas una explicación del concepto de derecho y proceso, así como de términos tales como «juicio», «procedimiento», «causa», «instancia», «recurso» etc.; se hace una explicación del fundamento del proceso canónico y se explican los diferentes tipos de procesos y su naturaleza jurídica. El *Capítulo II* analiza «los presupuestos jurisdiccionales», en concreto, la potestad, la jurisdicción y la competencia. En el *Capítulo III* estudia los que Arroba llama «presupuestos estructurales», entendiendo por tales los grados y especies de tribunales, prestando especial atención a los tribunales territoriales y a los tribunales apostólicos. En *Capítulo IV* enumera los «presupuestos personales», sobre todo estudia la condición procesal de parte —con sus requisitos—, la figura del juez, del promotor de justicia y del defensor del vínculo, los notarios, los patronos, y también las acciones y las excepciones

procesales. El *Capítulo V* lo dedica a los «presupuestos disciplinares», siendo particularmente interesante la reflexión sobre los principios procesales, así como la referencia a instituciones procesales tales como el tiempo y lugar del desarrollo de las causas, o la aproximación que hace a las normas deontológicas que deben guiar el ejercicio de la función judicial en la Iglesia.

La *Parte II (pars dinamica)* se refiere al tratado de los actos procesales, incluyéndose en su contenido el estudio de aquellas normas que rigen el desarrollo de los procesos. En esta segunda parte se identifican las consecuencias de las normas en cada acto-actuación procesal, todo ello en el contexto de las instituciones jurídicas relacionadas con cada acto, destacándose algunos de los principales problemas interpretativos que se suscitan. Aunque se tiene en cuenta el *Mitis Iudex*, el autor ha querido tratar específicamente las determinaciones de la *Dignitas Connubii* respecto de cada acto procesal, opción que justifica desde la propia elección que ha hecho el legislador al advertir que el contenido de la reforma no aborda todos los aspectos e instituciones del proceso, lo que obliga a seguir, para el resto de las vicisitudes e instituciones procesales, las normas comunes del Código sobre los procesos contenciosos, y la citada *Dignitas Connubii*. Esta Parte II la integran cuatro capítulos y veinticuatro temas. En el *Capítulo VI* estudia «la fase inicial del proceso»: demanda, citación del demandado, respuesta y actitudes del demandado y fijación del *dubium*. El *Capítulo VII* está dedicado «la fase de instrucción», por tanto, centrado en el estudio de las pruebas en general, y de cada uno de los distintos medios de prueba en particular (declaración de las partes, documental, testifical y pericial); en esta fase incluye también la publicación de las actas y la conclusión de la causa. El *Capítulo VIII* versa sobre «la fase decisoria», fase en la que estudia todo lo relativo a la discusión de la causa, los pronunciamientos del juez y los diversos medios de impugnación de la sentencia (querrela de nulidad, apelación, *restitutio in integrum* y la *nova causae propositio*), incluyéndose un capítulo dedicado a las definiciones no judiciales (transacción, arbitraje y conciliación). El último capítulo, el *IX*, está dedicado a «otras normas procesales», en concreto, al proceso oral y a los procesos matrimoniales (el proceso ordinario, el de separación, el super rato y el de muerte presunta).

Como valoración conclusiva, indicar que estamos ante una obra de un maestro, imprescindible para cualquier alumno que quiera conocer las instituciones procesales canónicas, además de ser muy útil para todos los operadores jurídicos; por su seriedad y rigor científico, también es una obra de referencia para los estudiosos más avanzados de la ciencia procesal canónica. Es evidente que estamos ante un verdadero tratado, que ha servido y servirá como manual; es la obra de un especialista que se dirige no sólo a especialistas, sino a todos los operadores jurídicos; en este sentido, una obra de lectura obligatoria.

CARLOS M. MORÁN BUSTOS
Decano del Tribunal de la Rota de España
cmoran.tribunalrota@gmail.com